

**Expediente P-16604**

Cliente... :
Contrario :
Asunto... : RECURSO DE APELACION 872/23-B
Juzgado.. : AUD. PROVINCIAL (CIVIL) 19 BARCELONA

Resumen**Resolución****26.03.2026****SENTA3****SENTENCIA AUDIENCIA.- Desestimando apelación CONTRARIO con costas A FAVOR****LA SALA ACUERDA:** Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de**, contra la sentencia dictada el 10 de marzo de 2023 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Gavà, confirmando íntegramente la misma, imponiendo las costas de la alzada a la parte apelante y con pérdida del depósito para recurrir.**

Saludos Cordiales



Sección nº 19 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil
Paseo Lluís Companys, 14-16, pl. baixa - Barcelona - C.P.: 08018

TEL.: 934866303
FAX: 934867115
EMAIL:aps19.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0307000012087223
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección nº 19 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil
Concepto: 0307000012087223

N.I.G.: 0808942120218087405

Recurso de apelación 872/2023 -A

Materia: Juicio Ordinario

Órgano de origen: CIV - Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà. Plaza nº 5
Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario 240/2021

Parte recurrente/Solicitante:

Procurador/a:
Abogado/a:

Parte recurrida: -
Procurador/a: Francisco Toll Musteros
Abogado/a: CRISTINA BORRALLO FERNANDEZ

SENTENCIA Nº 163/2026

Magistrados/Magistradas:

- Miguel Julián Collado Nuño
- Carles Vila i Cruells
- José Manuel Regadera Sáenz

Barcelona, 23 de marzo de 2026

Ponente: Carles Vila i Cruells

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de junio de 2023 se han recibido los autos de Procedimiento ordinario 240/2021 remitidos por CIV - Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà. Plaza nº 5 a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Procurador ... en nombre y representación de S.L. contra la Sentencia de 10/03/2023 y en el que consta



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: NAIRPNGWJSHW1I6GN1TBVEDRDBW2JUA
Data i hora 24/03/2026 15:27	Signat per Vila i Cruells, Carles; Collado Nuño, Miguel Julián; Regadera Sáenz, José Manuel;	





como parte apelada el Procurador Francisco Toll Musteros, en nombre y representación de .

Segundo. El contenido del fallo de la Sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso es el siguiente: " Desestimo la demanda interposada per l'entitat , SL, representada pel Procurador dels Tribunals senyor contra la senyora representada pel procurador senyor ; i en conseqüència, ABSOLC la demandada de tot pediment. Les costes processals s'imposen a la part demandant. ".

Tercero. El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.

Se señaló fecha para la celebración de la deliberación, votación y fallo que ha tenido lugar el 19/03/2026.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Se designó ponente al Magistrado Carles Vila i Cruells .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación de S.L., interpone recurso de apelación contra la sentencia de instancia que desestimó íntegramente su demanda de reclamación de cantidad por importe de 7.000 €. Según la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: NAIRPNGWJSHW1I6GN1TBVEDRDBW2JUA
Data i hora 24/03/2026 15:27	Signat per Vila i Cruells, Carles; Collado Nuño, Miguel Julián; Regadera Sáenz, José Manuel;	





demandante, la demandada firmó una hoja de encargo de sus servicios, como asesora financiera, para la gestión e intermediación con entidades de crédito para la obtención de un préstamo hipotecario destinado a la adquisición de una vivienda.

La sentencia de primera instancia identificó como cuestiones controvertidas la legitimación para actuar como intermediaria, la validez de la nota de encargo, la efectiva prestación de servicios, el carácter (vinculante o no) de las ofertas, el desistimiento y el eventual incumplimiento, incluyendo la falta de provisión de fondos. Desestimó la excepción de falta de legitimación activa por no inscripción registral de la actora en el momento de los hechos, razonando que se trataría de un requisito administrativo que no impediría contratar ni determinaría por sí solo la nulidad. En cuanto al fondo, aplicando el art. 35.1 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo (información mínima precontractual del intermediario), apreció que la hoja de encargo omitía información relevante (registro, posible vinculación con entidades financieras, retribución y comisiones), y que la cláusula 5 (remuneración de los servicios y cláusula) no era clara ni permitía calcular la carga económica, por lo que, a tenor de lo previsto en el art. 44.3 LCCI, declaró nulos esos pactos y, por ser la remuneración elemento esencial del contrato, su nulidad, haciendo improcedente la cláusula penal reclamada.

La parte apelante solicita la revocación de la sentencia y la estimación de la demanda, articulando dos motivos: (i) validez de la hoja/nota de encargo y, en particular, de su cláusula quinta de remuneración y penalización; y (ii) falta de valoración del resto de hechos controvertidos (prestación efectiva del servicio, naturaleza de las ofertas, desistimiento e incumplimiento).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: NAIRPNGWJSHW1I6GN1TBVEDRDBW2JUA	
Data i hora 24/03/2026 15:27		Signat per Vila i Cruells, Carles; Collado Nuño, Miguel Julián; Regadera Sáenz, José Manuel	





SEGUNDO.- Vistos los razonamientos de la sentencia apelada y los argumentos de la recurrente, procede desestimar el recurso, toda vez que se comparten plenamente los argumentos que se exponen en los fundamentos de derecho de la sentencia apelada.

Sobre la nota de encargo, soslayando la falta de registro y número de inscripción ni los medios para comprobarlo (para ello se disponía de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley 5/2019), no se identifica si existe vinculación con prestamistas ni informa sobre comisiones y/o incentivos, ni incorpora procedimientos de reclamación extrajudicial, extremos que ya aprecia la sentencia apelada como carencias relevantes de información. Estas omisiones afectan directamente a la protección informativa del prestatario/consumidor y conectan con la nulidad de pactos que menoscaban la protección de la LCCI (art. 44.3). Frente a ello, la apelante sostiene que no existía obligación de consignar vinculación o comisiones porque, según afirma, no estaba vinculada y no percibía comisiones, y cuestiona también la inferencia realizada a partir de la prueba testifical. Sin embargo, aun aceptando dialécticamente esa premisa, la constatación objetiva persiste: la hoja/nota de encargo no contiene la información mínima exigible para que el consumidor pueda conocer con claridad el marco de actuación del intermediario y sus eventuales incentivos, y la propia sentencia vincula esa omisión a un menoscabo de la protección informativa del prestatario.

La cláusula 5 fija una horquilla (1.000€ a 3.500€) dejando la "valoración final" al "grado de estudio, asesoramiento, negociación y gestión", y añade una penalidad automática del doble del máximo previsto (7.000€) si el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: NAIRPNGWJSHW1I6GN1TBVEDRDBW2JUA
Data i hora 24/03/2026 15:27	Signat per Vila i Cruells, Carles; Collado Nuño, Miguel Julián; Regadera Sáenz, José Manuel;	





cliente formaliza en la misma entidad "sin la intervención del intermediario". Esta redacción no permite al consumidor conocer ex ante la carga económica real ni el método objetivo de cálculo, dejando la determinación del coste en manos del empresario, al depender de conceptos que solo éste puede concretar y que son difícilmente discutibles por el consumidor. La cláusula penal, además, es desproporcionadamente alta.

TERCERO.- En cuanto a los demás hechos controvertidos, aunque no es necesario para la decisión, la oposición al recurso expone argumentos adicionales que refuerzan la improcedencia de la reclamación, ligados a la naturaleza de las "ofertas" aportadas, a la plausibilidad temporal de su obtención y al desistimiento comunicado en debida forma. Compartiendo estos argumentos, constatamos que la documentación sobre las ofertas personalizadas de 10 de septiembre de 2019 incorpora expresiones de condicionalidad ("pendiente de tasación", "pendiente de sanción/aprobación de riesgos", "precio pendiente de confirmación"), propias de una fase preliminar, y por ello difícilmente encajables en el concepto de oferta vinculante efectiva.

La secuencia temporal de los hechos relevantes (nota de encargo de 30 de agosto, reunión con la demandada el 10 de septiembre y ofertas del mismo día), debilita la tesis de una negociación individualizada y cerrada con varias entidades en un mismo día, especialmente si el propio encargo de tramitación y detalle del importe se firma igualmente el 10 de septiembre. Es también sintomático que la demandada no hiciera entrega de toda la documentación necesaria que le había reclamado la demandada en un correo electrónico de 29 de agosto de 2019, como también lo es que no se pagó la provisión de fondos prevista de consumarse el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: NAIRPNGWJSHW116GN1TBVEDRDBW2JUA
Data i hora 24/03/2026 15:27	Signat per Vila i Cruells, Carles; Collado Nuño, Miguel Julián; Regadere Sáenz, José Manuel;	





encargo.

Por último, consta que doña comunicó su desistimiento el 13 de septiembre de 2019, hecho reconocido en la demanda y valorado por la parte apelada como ejercicio tempestivo del derecho de desistimiento en el marco de protección de consumidores, sin que la existencia de meras propuestas preliminares permita neutralizarlo en los términos pretendidos por la actora.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 398.1 LEC, procede imponer a la apelante el pago de las costas procesales causadas en esta alzada.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación al caso de autos,

FALLAMOS

LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de

, contra la sentencia dictada el 10 de marzo de 2023 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Gavà, confirmando íntegramente la misma, imponiendo las costas de la alzada a la parte apelante y con pérdida del depósito para recurrir.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación recursos de casación ante este mismo órgano, si se dieran los requisitos legales oportunos.

Y firme que sea esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eiccat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: NAIRPNGWJSHW116GN1TBVEDRDBW2JUA
Data i hora 24/03/2026 15:27	Signat per Vila i Cruells, Carles; Collado Nuño, Miguel Julián; Regadera Sáenz, José Manuel;	





Así por esta nuestra sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión al rollo, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

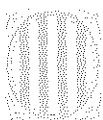
Modo de impugnación: recurso de **CASACIÓN** en los supuestos del art. 477 LEC ante el Tribunal Supremo siempre que se cumplan los requisitos legales y jurisprudencialmente establecidos.

También puede interponerse recurso de casación en relación con el Derecho Civil Catalán en los supuestos del art. 3 de la Llei 4/2012, del 5 de març, del recurs de cassació en matèria de dret civil a Catalunya.

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano judicial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: NAIRPNGWJSHW1I6GN1TBVEDRDBW2JUA	
Data i hora 24/03/2026 15:27		Signat per Vila i Cruells, Carles; Collado Nuño, Miguel Julián; Regadera Sáenz, José Manuel;	

